



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR EXTERNA NÚM.: 02

27 JUN 2023

Dirigida a : Sujetos Obligados del Sector Seguros

Asunto :
1. Sobre la cancelación del proceso de registro de facilitadores en materia de "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sector Seguros";
2. Sobre las horas anuales de capacitación a ser cumplidas por los sujetos obligados del sector seguros.
3. Sobre los requisitos de las horas en capacitación para ser válidas por parte de los Sujetos Obligados.

Base legal : Ley núm. 155-17, Normativa Sectorial, Circulares Externas núm. 05-2019, 04-2020, 09-2021 y 01-2022

Fecha : 26 de junio de 2023



CONSIDERANDO: las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados;

CONSIDERANDO: que en la evaluación que le realizara a la República Dominicana el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el año 2018 y cuyos resultados se encuentran detallados en el Informe de Evaluación Mutua –IEM–, se resalta en el Capítulo 6. Supervisión. Hallazgos principales y acciones recomendadas: - *Fortalecer la comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de la SIS;* - *Profundizar las actividades de promoción de la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT del sector asegurador;*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CONSIDERANDO: que el Informe de Evaluación Mutua –IEM-, en la Recomendación 34 -Guía y Retroalimentación. CT287. Criterio 34.1 - *"De acuerdo con la Ley 155-17, los supervisores deberán tener comunicación y retroalimentación con los sujetos obligados para dictar instructivos, guías o recomendaciones que ayuden a sus regulados a implementar las medidas preventivas y detectar patrones sospechosos relacionados con las infracciones de lavado de activos, delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo en la conducta de sus clientes (Art. 102). Sin embargo, no se cuenta con información de cómo se hace operativa esta obligación. Criterio CT288. Si bien la ley incluye la obligación de tener comunicación y retroalimentación entre los supervisores y los sujetos obligados, no se establece la obligatoriedad de establecer directrices ni mecanismos para su aplicación;*

CONSIDERANDO: Que el Art. 34, inciso 2 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", establece que: *"Programas de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad den las operaciones que realicen. Dicho programa contendrá, sin ser limitativo, lo siguiente:*

- 1) *Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento de terrorismo y mitigarlos;*
- 2) *Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores;*
- 3) *Régimen de sanciones disciplinarias;*
- 4) *Código de ética y buena conducta; y,*
- 5) *Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el art. 18 de la normativa sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros establece lo siguiente: *"Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, al cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la presente resolución, y las mejores prácticas internacionales del sector al que pertenece. El mismo debe contemplar:*

- a) *La difusión de la presente norma y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas, dirigido a todo el personal.*

AS



*R.
T.A.C.
7*

BA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

- b) *Capacitación especializada, como mínimo una vez al año, al Oficial de Cumplimiento.*
- c) *Capacitación anualmente para el personal de negocios, comercial, y quienes en general tienen contacto directo con el cliente, así como para los empleados de nuevo ingreso.*

Los sujetos obligados deberán tener una constancia de capacitación del oficial de cumplimiento y del personal capacitado.

Párrafo I. El programa de capacitación citado en este artículo, deberá llevarse a cabo mediante seminarios, charlas, conferencias o entrenamientos en línea, dentro y/o fuera del sujeto obligado. Éste deberá ser enfocado en los siguientes temas, siendo esta lista enunciativa y no limitativa:

- a) *Sensibilización sobre la prevención de Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo;*
- b) *Importancia de los reportes de operaciones sospechosas;*
- c) *Política de conozca a sus clientes y empleados;*
- d) *Normativas nacionales y estándares internacionales de cumplimiento antilavado;*
- e) *Administración y gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el mercado de seguros; y*
- f) *Estudio de nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el mercado de seguros.*

Párrafo II. El programa de capacitación anual deberá ser definido por el sujeto obligado acorde con la exposición al riesgo, su estructura y complejidad de sus operaciones”.

CONSIDERANDO: que el artículo 98 de la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en su sección III sobre ENTES DE SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, establece las facultades de los supervisores;

CONSIDERANDO: que el artículo 99 de la citada ley, ordena que la supervisión a ejercer por los supervisores de sujetos obligados seguirá una metodología con enfoque basado en riesgos;



T. A. C.

BR

Q



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



CONSIDERANDO: que, así mismo, el artículo 100 de la referida norma prevé entre las obligaciones adicionales de los entes de supervisión de sujetos obligados, las siguientes: “(...) (2) *Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que se enumeran en la ley a ser cumplidas por los sujetos obligados;* (3) *Generar guías y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados para la implementación de las medidas contenidas en la ley;* (4) *Establecer los controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado;* (7) *Aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la ley (...)*”;

CONSIDERANDO: que la Ley 155-17, tipifica en el artículo 70, como una infracción administrativa grave, en el numeral g) el incumplimiento de las obligaciones de contratar personal idóneo y realizar capacitación continua en prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentaciones;

CONSIDERANDO: que la misma ley en el artículo 74, define las sanciones administrativas en los casos en los que el Sujeto Obligado pertenezca al sector financiero, estableciendo los montos correspondientes según el tipo de sanción;

CONSIDERANDO: que es responsabilidad del Sujeto Obligado del Sector Seguros, cumplir con lo establecido en la Ley No. 155-17, Norma Sectorial y demás normativas complementarias;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Núm. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley Núm. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Núm. 155-17, Sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su Decreto de aplicación y la normativa sectorial;

VISTA: la Circular Externa No. 05-19, sobre, Capacitación en materia de “Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el sector asegurador”;



H.A.C.R.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



VISTA: la comunicación contentiva del “AVISO” emitido por esta Superintendencia, en fecha 4 de septiembre de 2019, con el Asunto: Capacitación en PLA/FT ante el proceso de renovación de licencia;

VISTA: la Circular Externa No. 04-2020, que establece el Informe de Capacitaciones en PLA/FT;

VISTA: la Circular Externa No. 39 del 25 de noviembre de 2020, que define las horas reglamentarias anuales requeridas en capacitación en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;

VISTA: la Circular Externa No. 01-20 sobre las horas de capacitación en materia de PLA/FT;

VISTA: La Circular Externa No. 09-2021, sobre listado vigente de facilitadores y/o capacitadores activos en materia de PLAFT y PADM del Sector Seguros;

VISTA: La Circular Externa No, 01-2022, sobre “Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sector Seguros”;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendente de Seguros de la República Dominicana, en el uso de las facultades que le confieren la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, resuelve:

I. ELIMINACIÓN LISTADO DE FACILITADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS:

1. Eliminar de manera inmediata, como en efecto se elimina, el registro de facilitadores en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, por ante la Superintendencia de Seguros para el sector seguros.
2. La Superintendencia de Seguros no emitirá listado alguno, ni dará aval de las calidades de los facilitadores que participan en los programas de capacitación en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva para el sector seguros.

J.A.C.R.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



3. Por lo indicado en el numeral anterior, la Superintendencia de Seguros deja a partir de la fecha, sin efecto, cualquier registro, listado, habilitación, inscripción, etc., que se haya emitido con anterioridad.

II. REQUISITOS DE LAS HORAS DE CAPACITACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL SECTOR SEGUROS:

4. Es responsabilidad del Sujeto Obligado del Sector Seguros garantizar la idoneidad, experiencia y las calidades del profesional experto en materia de PLA/FT y APM, que imparta la capacitación en la materia al Sujeto Obligado, para los fines deberá garantizar que quien imparta la capacitación en la materia, cumpla como mínimo, con cada uno de los requisitos que se detallan a continuación:
- a. Ser dominicano o residente legal en la República Dominicana;
 - b. Ser profesional graduado con por lo menos cinco (5) años de haber obtenido su título de grado;
 - c. Tener más de tres (3) años de experiencia, comprobables, en el sector seguros. Las horas sólo cuentan si el capacitador acumuló dichas horas laborando en cargos de Gerencia o Dirección en compañía de seguros, reaseguros o corredores de seguros (sean físicos o morales), o como asesor en materia de prevención de lavado de activos de los mismos;
 - d. Ostentar Certificación Internacional vigente como especialista en PLA/FT. Las certificaciones internacionales válidas para este requerimiento son: ACAMS, FIBA, LATCA, CFCS y FELADE. Cualquier certificación que no sea de las aquí mencionadas, para ser aceptadas deberá ser informada por ante la Superintendencia de Seguros para su validación y aceptación;
 - e. Contar con la habilitación docente, emitido por INFOTEP como Facilitador de la Formación Profesional. (Este requisito será exigible a partir del 01 de julio de 2024) y/o contar con experiencia comprobable en docencia en instituciones de educación superior;
 - f. Si es una persona jurídica estar legalmente constituída y habilitada conforme a las normativas legales que rigen a las sociedades comerciales. En caso de la persona Jurídica su Gerente General y/o Representante Legal deberá cumplir con TODOS los requisitos mínimos exigidos en este numeral para las personas físicas.

III. REQUISITOS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL INSTRUCTOR/CAPACITADOR O EMPRESA CONTRATADA:






GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



5. El SO del sector seguros, garantizará, además, de lo establecido en el numeral II. de esta circular, los siguientes documentos:
- a. Copia del documento de identidad del capacitador o en su defecto copia del registro mercantil cuando se trate de estructuras jurídicas;
 - b. Certificado de no antecedentes penales, con no más de 180 días de expedido de la constratación, del instructor o Gerente General y/o Representante Legal de la persona jurídica contratante;
 - c. Resumen curricular (Curriculum Vitae) o perfil profesional del instructor o Gerente General y/o Representante Legal de la persona jurídica contratante;
 - d. Soportes de las acreditaciones presentadas.

T.A.C.P.

IV. HORAS DE CAPACITACIÓN:

6. A partir del 01 de julio de 2023, las horas exigidas anualmente en capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a los Sujetos Obligados del Sector Seguros, será como sigue:

DEL SUJETO OBLIGADO/ SU PERSONAL / AGENTE	CANT. DE HORAS ANUAL/REQUERIDAS
Oficial del Cumplimiento	10
Personal Administrativo	4
Personal de Operaciones o Comercial / Negocios/Reclamaciones/Servicio al Cliente/Cobros/	6
Socios/Accionistas/Consejo de Administración	2
Agentes	6

H

①




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS



7. Todos los Sujetos Obligados del Sector Seguros, sin excepción, deberán hacer un análisis de sus necesidades en formación y capacitación, sobre el cual definirá su programa anual de capacitación. Antes del 30 de noviembre de cada año, el Sujeto Obligado del Sector Seguros, deberá presentar por ante la Superintendencia de Seguros, el programa anual de capacitación a desarrollarse en el siguiente año, el cual debe incluir los objetivos específicos por segmento, departamento o función. El envío deberá hacerse tanto de manera física como por correo electrónico a capacitacionespla@superseguros.gob.do.
8. Las Compañías de Seguros y Corredores Físicos y Morales, son responsables de ofrecer y facilitar la capacitación de sus agentes.
9. Los Sujetos Obligados podrán excluir del programa de capacitación al personal NO crítico en el programa de cumplimiento. Se define como Personal no crítico en el programa de cumplimiento como aquellos relacionados con las siguientes características, cuando aplique:
 - a. Conserjes, choferes y mensajeros
 - b. Personal de seguridad y mantenimiento
 - c. Area de fotocopiado y digitalización
 - d. Diseñadores gráficos
 - e. Recepcionista.
 - f. Personal que no tenga actividades en el programa de cumplimiento.

Nota: Si algunas de estas posiciones tienen un involucramiento o función dentro del programa de cumplimiento PLAFT deberá cumplir con las horas reglamentadas en esta circular para el personal administrativo.

10. Las horas requeridas en capacitación anual al Sujeto Obligado del Sector Seguros serán válidas, si solo si, quien brindó la capacitación cumple con los requisitos aquí establecidos. Se considerarán además válidas para fines de capacitación, las horas impartidas por la propia Superintendencia de Seguros, mediante la Escuela de Formación en Seguros de la Superintendencia de Seguros "ESFOSIS".
11. Las horas correspondientes a congresos, talleres, charlas, etc., en materia de PLA/FT y PDDM, para que sean válidas, deberán estar previamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros o ser impartidas por instructores que cumplen con las calidades aquí detalladas.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

12. El Sujeto Obligado del Sector Seguros, es el único responsable de garantizar el cumplimiento de lo aquí normado, en los tiempos definidos para ellos, so pena, de ser sancionado conforme a la Ley y sus normas complementarias. El Auditor Externo en materia de PLA/FT dejará indicado en el informe de auditoría al programa de cumplimiento que ordena la Ley núm. 155-17, los hallazgos o avances que sobre esta circular se presenten.
13. Asimismo, la Superintendencia de Seguros, supervisará en el momento en que lo entienda pertinente el cumplimiento de lo aquí ordenado por parte del Sujeto Obligado; quien deberá suministrar al regulador la información que sobre este particular o cualquier otro se le requiera, en los tiempos que la SIS establezca.
14. Por lo anterior queda derogado cualquier disposición que le sea contraria a lo aquí establecido.

Atentamente,

LIC. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros



Documento preparado por:

Lic. Eliana P. Díaz – Encargada (i) Depto. PLA/FT
Directora de Control y Supervisión
Superintendencia de Seguros

Lic. Juan Hernández Buret – Consultor Jurídico
Superintendencia de Seguros